

0000001

1 Escritura No

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

teno

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

CONSTITUCION DE LA
COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE
TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A.

OTORGADA POR
GUADALUPE MARIANA DE JESUS NARVAEZ y
PABLO DAVID PRADO NARVAEZ

CUANTIA: USD. 1.000,00

Di 4 copias

xv

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy martes veintinueve
(29) de enero del año dos mil trece, ante mí,

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO
TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,
comparecen la señora GUADALUPE MARIANA DE JESUS



[Handwritten mark]

1 NARVAEZ, mayor de edad, casada; Empleada Privada; y PABLO
2 DAVID PRADO NARVAEZ, mayor de edad, soltero; Empleado
3 Privado. Los comparecientes declaran ser de de nacionalidad
4 Ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, Provincia de
5 Pichincha, civilmente capaces ante la Ley para contratar
6 y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de
7 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad,
8 cuyos números se anotan al final de este instrumento y
9 cuyas copias fotostáticas, debidamente certificadas por
10 mí, agrego a este instrumento; previamente cumplidos
11 con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin
12 de que se eleve a escritura pública me entregan la
13 siguiente minuta, cuyo tenor literal que transcribo
14 íntegramente a continuación dice: "SEÑOR NOTARIO: En
15 el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una
16 más de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA al tenor
17 de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:
18 Comparece para otorgar la presente escritura pública la señora
19 GUADALUPE MARIANA DE JESUS NARVAEZ, mayor de
20 edad, casada; Empleada Privada; y PABLO DAVID PRADO
21 NARVAEZ, mayor de edad, soltero; Empleado Privado. Los dos de
22 nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad de Quito,
23 legamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA:
24 EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionadas
25 en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar
26 una Compañía Anónima bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE**
27 **TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO &**
28 **NARVAEZ S.A.** y que en los Estatutos y declaraciones que a



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 continuación detallan, consta el objeto social de la Compañía, su
2 capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los
3 requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- TERCERA.-
4 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE**
5 **TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO &**
6 **NARVAEZ S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**
7 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**
8 **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD,**
9 **DOMICILIO.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE**
10 **TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO &**
11 **NARVAEZ S.A.** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
12 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer
13 agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.
14 **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El
15 plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS,
16 contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro
17 Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de
18 Accionistas, la Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado
19 en estos Estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de
20 Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El
21 objeto social de la Compañía es el de transporte de carga pesada a
22 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones que la Ley Orgánica
23 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
24 Reglamentos y disposiciones que emitan los organismos
25 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
26 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
27 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto.
28 **ARTICULO CUARTO.- COMISIÓN NACIONAL DEL**



1 TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD

2 VIAL.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la
3 prestación de transporte comercial de carga pesada, serán
4 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
5 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
6 susceptibles de negociación.-/ La reforma del Estatuto, aumento o
7 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
8 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo
9 informe favorable de los organismos competentes de Tránsito.- La
10 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
11 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y
12 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
13 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte
14 Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio
15 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
16 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en
17 forma previa cumplirlas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
18 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El
19 capital suscrito y pagado de la compañía es de mil dólares de los
20 Estados Unidos de América (\$ 1.000), dividido en mil acciones (¹⁰⁰⁰
21 1.000), de un dólar americano cada una (usd 1,00) nominativas, ^{8 1/2 %}
22 ordinarias e indivisibles , están numeradas del cero cero uno
23 (001) al mil inclusive (1.000). ARTICULO SEXTO:
24 **DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho
25 preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren
26 en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por
27 la ley de compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones
28 podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO SEPTIMO.-

0000003



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 PROPIEDAD DE ACCIONES.- La Compañía considera
2 propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de
3 Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una
4 misma acción, nombraran un representante común y los propietarios
5 responderán solidariamente frente a la Compañía de las
6 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-
7 ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de
8 la Compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General
9 de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados
10 Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus
11 suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento
12 de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por
13 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido
14 por la Ley. ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE
15 TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el
16 Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO
17 DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones
18 pagadas de la Compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-
19 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA, DETERIORO Y
20 DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de
21 los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los
22 anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos
23 se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de
24 mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía por tres
25 días.- CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y
26 REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
27 ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La Compañía estará
28 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

69-15

1 Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a
2 cada uno se concede en los presentes Estatutos.- ARTICULO
3 DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
4 General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
5 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la
6 Compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a
7 todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las
8 decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado
9 en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la
10 propia Junta General salvo el derecho de oposición consignado en
11 los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de
12 la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
13 CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser
14 ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer
15 trimestre de cada año, para conocer informes de administradores ,
16 balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios,
17 nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el
18 Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los
19 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
20 Compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la
21 reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
22 cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General
23 o/a pedido de accionistas que representen por lo menos el
24 veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos
25 señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatorias se
26 estará a lo dispuesto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS
27 UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y
28 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro

0000004



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

50%

Notaria 35



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
2 presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
3 personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder
4 especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente,
5 aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus
6 resoluciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- El
7 quórum para la constitución de la Junta General será el que
8 represente por lo menos la mitad del capital pagado de la Compañía,
9 al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda
10 convocatoria habrá quórum con el numero de accionistas presente
11 sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente
12 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE
13 Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
14 Presidente de la Compañía. A falta del Presidente, será uno
15 cualquiera de los accionistas o/a quien ellos en ese momento
16 designe, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión
17 un Secretario. El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán
18 el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto de la Ley de
19 Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones
20 de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital
21 pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO
23 DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
24 GENERAL.- La Junta General tiene las siguientes atribuciones:
25 a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la
26 Compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones;
27 b).- Conocer y aprobar anualmente el balance General y Estado de
28 Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c).- Nombrar un Comisario

1 Principal y uno Suplente; d).- Disponer el reparto de utilidades
2 Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; e).- Resolver
3 sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o
4 disminución del plazo de la Compañía; f).- Resolver sobre la
5 Disolución anticipada de la Compañía; g).- Autorizar a los
6 Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes
7 inmuebles, y, h).- Todos los actos que le confiere la Ley y los
8 presentes Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGESIMO.-
9 REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General y
11 el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el
12 ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de
13 Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las
14 contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de
15 la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL
16 PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la
17 Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de
18 Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido
19 indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de
20 Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos
21 Estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la
22 representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial de
23 manera individual. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
24 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes
25 y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Vigilar la marcha
26 general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los
27 servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta
28 General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b.- Suscribir en

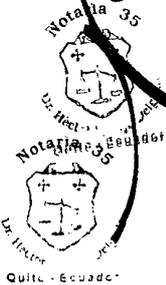
R2



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Delgado

1 unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas
 2 Generales; c.- Ejercer la representación legal, judicial y
 3 extrajudicial de la Compañía de manera individual; d.- Firmar el
 4 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre
 5 el mismo; e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
 6 impedimento temporal o definitivo; f.- Inscribir sus
 7 nombramientos en el Registro Mercantil; g.- Ejercer las demás
 8 atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la
 9 Junta General de Accionistas; h.- Entregar a la Junta General una
 10 memoria actual razonada acerca de la situación de la Compañía del
 11 balance y del estado de pérdidas y ganancias; i.- Cuidar y
 12 responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; j.-
 13 Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de
 14 autorización de la Junta General y dar por terminados dichos
 15 contratos cundo fuere del caso; y, k.- Usar la firma de la Compañía
 16 sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir
 17 las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO
 18 VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El
 19 Gerente General de la Compañía, accionista o no, será nombrado
 20 por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años
 21 y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO
 22 CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
 23 GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
 24 Compañía: a.- Representar legalmente a la Compañía legal, judicial
 25 y extrajudicialmente, de manera individual; b.- Conducir la gestión
 26 de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;
 27 c.- Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d.-
 28 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las



RL

1 actividades de la Compañía; e.- Realizar pagos por conceptos de
2 gastos administrativos de la Compañía; f.- Llevar los libros de
3 actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas;
4 g.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
5 atribuciones; h.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
6 Junta General de Accionistas; i.- Subrogar al presidente en caso de
7 ausencia o impedimento temporal o definitivo; j.- Actuar como
8 Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o
9 extraordinarias; k.- Autorizar con su firma los títulos de acciones
10 de la Compañía; l.- Convocar a la Junta General de Accionistas
11 conforme a la Ley y a los Estatutos; m.- Ejercer las demás
12 atribuciones y deberes que le concede la Ley estos estatutos y la
13 Junta General de Accionistas. La Fiscalización y control de la
14 Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta
15 General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que
16 le concede e impone la Ley de Compañías. ARTICULO
17 VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General
18 nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones
19 establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año en sus
20 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación
21 principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un
22 informe sobre el estado económico y financiero de la Compañía.
23 ARTICULO.- VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA
24 COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá antes del tiempo previsto
25 en los Estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo
26 decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital
27 social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás
28 casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Junta General nombrará un liquidador con las facultades que
2 concede la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION

3 A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los Estatutos, se
4 aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en las

5 que fuere pertinente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

6 **SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital

7 suscrito de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de

8 América, estructurado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		

9 -GUADALUPE MARIANA DE JESUS

11 NARVAEZ	700.00	700.00	700	70%
------------	--------	--------	-----	-----

12 -PABLO DAVID

12 PRADO NARVAEZ	300.00	300.00	300	30%
------------------	--------	--------	-----	-----

13 TOTALES:	1.000.00	1.000.00	1.000	100%
-------------	----------	----------	-------	------

14 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS**

15 **HABILITANTES.-** Los fundadores de la compañía aportan el

16 capital en numerario según consta en el certificado bancario del

17 depósito del capital social que se adjunta. ARTICULO

18 **TRIGESIMO.-** Los fundadores facultan al Doctor CARLOS

19 WILFRIDO YANEZ MACHADO para que realice todos los

20 trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente

21 escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera

22 junta general de accionistas. Usted, señor notario, se servirá añadir

23 las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este

24 instrumento.”.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por

25 el DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO,

26 Abogado con con matrícula profesional número diez mil

27 ciento ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que

28 queda elevada a escritura pública para los fines legales

consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se
DR. Msc. HÉCTOR VALLEJO DELGADO

1 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales
2 del caso. Leído que les fue el presente instrumento
3 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
4 ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad,
5 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

6
7 *Mariana de J. Narvaez*



8 GUADALUPE MARIANA DE JESUS NARVAEZ
9 C.C. 040037991-3

10
11 *Pablo David Prado Narvaez*



12 PABLO DAVID PRADO NARVAEZ
13 C.C. 171201694-6

14
15
16 *Hector Vallejo Delgado*



17 HECTOR VALLEJO DELGADO
18 NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

19
20
21
22
23 4

24
25
26 2

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040037991-3

NARVAEZ GUADALUPE MARIANA DE JESUS
CARCHI TULCAN, TULCAN

10 OCTUBRE 1951

0212 00633 F

CARCHI TULCAN

TULCAN 1951

Marianela d' Prado

ECUATORIANA***** E24837642E

CASADO MIGUEL ANGEL PRADO

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

HOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
AURA E NARVAEZ

HOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO

10/03/2005

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1446720
Pch

[Signature]

PULGAR DERECHO

Marianela d' Prado

040037991-3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

136-0017 NÚMERO

0400379913 CÉDULA

NARVAEZ GUADALUPE MARIANA DE JESUS

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CUMBAYA	-
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
P) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

Notaria

29 ENF. 2013

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe de que el documento que antecede es el ORIGINAL que exhibido se devolvió

HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171201694-6

PRADO NARVAEZ PABLO DAVID
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
26 JUNIO 1986
FECHA DE NACIMIENTO
MIG. CIVIL 002-L 0010 00214 M
TOMO PAG. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1984

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



[Firma]
171201694-6

ECUATORIANA ***
NACIONALIDAD
QUITO
ESTADO CIVIL
ESTUDIANTE
INSTRUCCION
PRADO ANGELO PRADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SUAREZ MARILENA DE J. NARVAEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 02/07/2004
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1070412
Pch



29 FME 9997
Copia certificada y doy fe que el documento que antecede es fiel copia del ORIGINAL que se exhibe
HÉCTOR VALLEJO
Notario 35

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

284-0018 NÚMERO
1712016946 CÉDULA

PRADO NARVAEZ PABLO DAVID

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA

[Firma]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN No. 043-CJ-017-2013-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 27061-AC-ANT-2012 de 28 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GUADALUPE MARIANA DE JESUS NARVAEZ	040037991-3
2	PABLO DAVID PRADO NARVAEZ	171201694-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

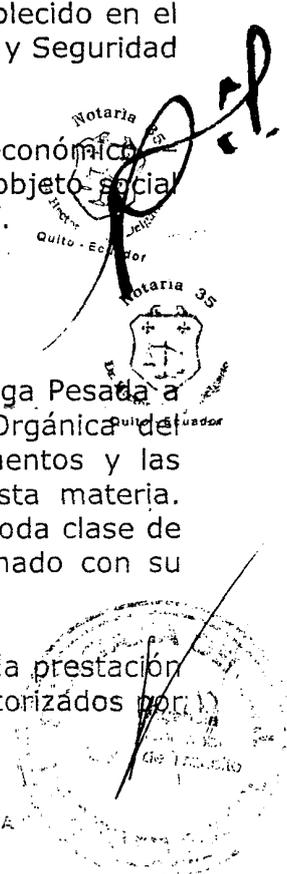
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por:





los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6814-DT-ANT-2012 de 09 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5189-DT-MA-ANT-2012 de 20 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A."**

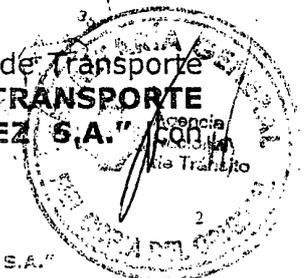
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2845-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1557-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 30 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A."** con

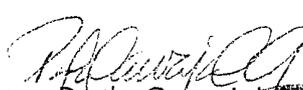


domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de enero de 2013.

LO CERTIFICO:


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70106617** abierta el 29 de Enero del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A.** la cantidad de \$ 1.000,00 (MIL CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>NARVAEZ GUADALUPE MARIANA DE JESUS</u>	<u>\$700.00</u>
<u>PRADO NARVAEZ PABLO DAVID</u>	<u>\$300.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 29 DE ENERO 2013
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA W.I.C.

Notaria 35
Firma Autorizada
Notaria 3

0000010

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452248
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2012 10:29:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A.
APROBADO**

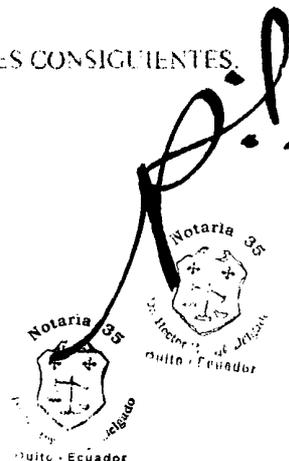
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

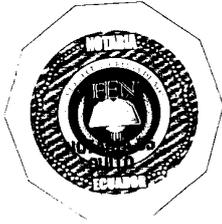
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A, .- Firmada y sellada en diez fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.


HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35
HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
 2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
 3 TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO &
 4 NARVAEZ S.A, otorgada ante mí, el veintinueve de enero del dos
 5 mil trece, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 13.000726,
 6 otorgada por la Superintendencia de Compañías el catorce de
 7 febrero de dos mil trece. Quito, a dieciocho de febrero de dos mil
 8 trece.



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35





0000013

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000726****Dr. Román Barros Farfán**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Quinto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **29 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.563 de 05 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013.027 de 4 de febrero de 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de Febrero de 2013


Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7452248
Nro. Trámite 1.2013.306
LJR



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 1560

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7150
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	702
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0400379913	NARVAEZ GUADALUPE DE JESUS MARIANA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712016946	PRADO NARVAEZ PABLO DAVID	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

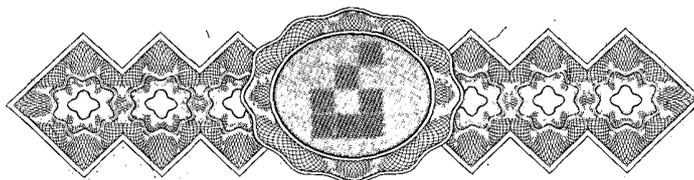
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	29/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000726
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL. PERIODO 5



0000015

Registro Mercantil de Quito

AÑOS. ATRIB. P Y G.G: REPRESENTACION LEGAL DE MANERA INDIVIDUAL. P: ART. VIGESIMO PRIMERO. G.G.
ART. VIGESIMO CUARTO BAR.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

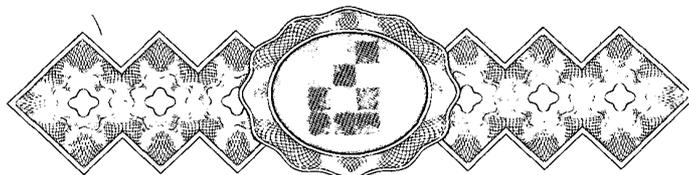
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Página 2 de 2



Nº 0032236

IMP. IGM. ea



0000012
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

08759.

Quito,

22 MAR 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FAST LINE TRUCKS PRADO & NARVAEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO